

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-16-2017, derivado de los
diversos UT-A/0264/2017 y UT-
A/0267/2017**

ÁREAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitudes de información.

I.I El primero de agosto de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le asignó el número de folio 0330000162617, requiriendo lo siguiente:

“De acuerdo a las bases publicadas por esta institución para la licitación pública No. CJF/SEA/DGMR/DCS/CPN/017/2016 del seguro voluntario propiedad de los servidores públicos , pensionados y jubilados , póliza actualmente contratada con Axa Seguros, S.A. de C.V. y del seguro de vehículos propios póliza actualmente contratada con Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. , con base en el punto c).- Servicios

. La institución deberá generar y entregar a cada instancia al área correspondiente, reportes mensuales de siniestralidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del mes inmediato anterior, en formato excel, considerando los siguientes datos:

- Número de siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Lugar del siniestro.
- Nombre del titular.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-16-2017

- Nombre del conductor.
- Número de expediente.
- Adscripción.
- Tipo de daño.
- Deducible en su caso.
- Importe pagado sin IVA.
- Desglose de IVA.
- Total de pago.
- Fecha de pago del siniestro.

Se solicitan los reportes mensuales de siniestralidad del 01 de enero del 2017 al 30 de junio de 2017” [sic.]

I.II El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, la solicitud remitida por la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, tramitada bajo folio 0330000165017, en la que se requirió:

“En relación a las pólizas de seguros de vehículos contratadas las cuales se especificarán en esta petición, solicito la siniestralida [sic.] desglosada de las mismas la cual deberá de contener la siguiente información: 1. Número de póliza 2. Descripción del vehículo 3. Causa del siniestro 4. Importe pagado del siniestro La siniestralidad detallada se solicita de las pólizas de vehículos contratadas por: 1. Suprema Corte de Justicia de la Nación 2. Consejo de la Judicatura Federal 3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Las pólizas contratadas son las siguientes: 1.Seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación, contratada con AXXA Seguros, S.A. de C.V” [sic.]²

II. Admisión de las solicitudes. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en proveídos de tres y nueve de agosto de dos mil diecisiete, determinó procedentes las solicitudes y, en consecuencia, ordenó abrir los expedientes **UT-A/0264/2017**³ y **UT-A/0267/2017**⁴, respectivamente.

¹ Expediente UT-A/0264/2017. Fojas 1 a 3.

² Expediente UT-A/0267/2017. Fojas 3 y 4.

³ Solicitud folio 0330000162617, del primero de agosto del año en curso.

⁴ Solicitud folio 0330000165017, de cuatro de agosto del año en curso.

III. Requerimiento a las áreas vinculadas.

- **Expediente UT-A/0264/2017.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2529/2017⁵, y a la Dirección General de la Tesorería mediante los diversos UGTSIJ/TAIPD/2530/2017⁶ y UGTSIJ/TAIPDP/2607/2017⁷, que se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

- **Expediente UT-A/0267/2017.** Mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/2568/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/2594/2017⁸, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y a la Dirección General de la Tesorería, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Respuestas de las áreas requeridas.

- **Expediente UT-A/0264/2017.** En atención a los requerimientos formulados, la Dirección General de la Tesorería a través de los oficios OM/DGT/SGISFV/DSFN/2186/08/2017⁹, y OM/DGT/SGISFV/DS-FN/2262/08/2017¹⁰ y la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa mediante el

⁵ De tres de agosto de dos mil diecisiete.

⁶ De tres de agosto de dos mil diecisiete.

⁷ De nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el que concretamente le solicitó que considerara los elementos indicados en la solicitud de acceso, en particular el número de licitación pública y la compañía aseguradora referida

⁸ Ambos de nueve de agosto del año en curso.

⁹ De nueve de agosto de dos mil diecisiete.

¹⁰ De quince de agosto del presente año.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-16-2017

diverso DGRHIA/SGADP/DRL/680/2017¹¹, remitieron información relacionada con la solicitud de información.

- **Expediente UT-A/0267/2017.** Las Direcciones Generales de la Tesorería y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficios OM/DGT/SGISFV/DSFN/2227/08/2017¹², DGRHIA/SGADP/DRL/694/2017¹³, respectivamente, proporcionaron la información que, desde su perspectiva, da respuesta a la solicitud.

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/2705/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/2706/2017, recibidos ambos el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó los expedientes **UT-A/0264/2017** y **UT-A/0267/2017**, a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, a efecto de que emitiera la resolución correspondiente.

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal determinó acumular los expedientes **UT-A/0264/2017** y **UT-A/0267/2017**, en virtud de que en ambas solicitudes se requiere sustancialmente la misma información, además de ser respondidas por las mismas áreas vinculadas, y en consecuencia, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-16-2017**, relacionado con la **clasificación de información** correspondiente, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes

¹¹ De catorce de agosto del año en curso.

¹² De diez de agosto de dos mil diecisiete.

¹³ De catorce de agosto del presente año.

Federales, en su calidad de integrante del mismo, a efecto de proceder a su estudio y propuesta de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

SEGUNDO. Estudio de fondo. El derecho fundamental de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

Asimismo, los artículos 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁴ así

¹⁴ “Artículo 16. [...] [...]”

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-16-2017

como el 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,¹⁵ constituyen mandatos a las autoridades de proteger la información que se refiere a la vida personal y los datos personales y, consecuentemente, establecer restricciones al derecho de acceso a la información.

A partir del contexto anotado, se procede al análisis de las solicitudes de información que nos ocupan, así como de los informes emitidos por las áreas vinculadas.

En el caso, el peticionario requiere obtener diversos datos referentes a la **siniestralidad** de las pólizas contratadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los siguientes seguros:

1. Seguro de vehículos propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Seguro voluntario de vehículos particulares de los servidores públicos, pensionados y jubilados.

Ahora bien, tratándose del seguro contratado para los vehículos propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de la Tesorería¹⁶, en aras de dar respuesta a

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

[...]

¹⁵ **Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.**

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

¹⁶ Al respecto, el REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en su artículo 24, fracción VIII,¹⁶; establece a la Dirección General de la Tesorería la facultad de administrar las pólizas de seguro patrimoniales institucionales .

“Artículo 24. El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

las solicitudes, remitió dos listados que contienen los datos del *reporte de siniestralidad* del seguro de vehículos propiedad de este Alto Tribunal del periodo comprendido de **enero a junio del año dos mil diecisiete**.

El primero de esos listados –dentro del expediente UT-A/0264/2017-, contiene información de los reportes mensuales de siniestralidad, en concreto: número de siniestro, fecha de siniestro, lugar del siniestro, nombre del conductor, tipo de daño, deducible y total de pago.

A su vez, en el segundo listado –dentro del expediente UT-A/0267/2017-, proporciona los datos de siniestralidad siguientes: número de póliza, descripción del vehículo, causa del siniestro e importe pagado derivado del mismo.

Tomando en consideración que el seguro de vehículos propiedad de la Suprema Corte es cubierto con recursos económicos de la propia institución para sus propios bienes públicos patrimoniales, en el caso, sus automóviles, para los cuales cuenta con una partida presupuestal dentro del clasificador por objeto del gasto, la Dirección General de la Tesorería aduce se trata de información pública.

Al respecto, del primer documento referido, este Comité de Transparencia advierte que existen elementos que pueden hacer identificable o identificar a personas físicas, sin distinguir si todos ellos pertenecen a este Alto Tribunal. En consecuencia, se estima necesario solicitar respetuosamente a la Dirección General de la Tesorería para que especifique qué personas, dentro de las que se encuentran enlistadas, tienen o tenían –al momento del

VIII. Administrar las pólizas de seguro patrimoniales institucionales y dictaminar las propuestas técnicas para su contratación.
[...]

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-16-2017

siniestro- el carácter de servidor público de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, este órgano colegiado advierte que de los elementos aportados en el segundo listado referido, existen datos que pudieran identificar vehículos que den servicio a las y los Ministros y consecuentemente, de ser el caso, su difusión pudiera poner en riesgo su seguridad personal. Por tanto, se considera necesario solicitar respetuosamente a la Dirección General de la Tesorería para que informe si en el listado de siniestralidad del seguro de vehículos propiedad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible identificar alguno que sea empleado para apoyar en los traslados de los titulares de este Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de la Tesorería en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por unanimidad de dos votos de los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrante del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-I/A-16-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de septiembre de dos mil diecisiete. CONSTE.-